



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 19 de noviembre de 1979. — Número 139

Página 1.585

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 44

Normas sobre la próxima campana de siembras en Villamoñico-Revelillas

A la propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura ha llegado a un acuerdo con los presidentes de las Juntas Vecinales, he acordado publicar la presente circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dichas Juntas Vecinales incluidas en el proceso de concentración parcelaria:

1.^a—Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.^a—Se exceptúan las parcelas que hayan estado sembradas de patatas en la presente campaña, en las que el cambio de propietario se hará el 31 de diciembre próximo, caso de no mediar acuerdo de los interesados.

3.^a—El levantamiento de los rastrojos de las fincas antiguas se efectuará por los propietarios de las nuevas fincas en que aquéllos se encuentran.

4.^a—Los propietarios que hayan aportado parcelas sembradas de alfalfa, leguminosas u otros cultivos similares y no les hayan correspondido en sus nuevas fincas, no tendrán derecho a ninguna reserva de aprovechamiento ni indemnización.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 44.—Normas sobre la próxima campaña de siembras en Villamoñico-Revelillas ... 1.585

Excma. Diputación Provincial

Extracto de las resoluciones dictadas por la Presidencia del día 1 al 31 de octubre de 1979 ... 1.585

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander 1.589

Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo 1.589

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.590

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.590

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 1.593

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander 1.594

ANUNCIOS DE SUBASTA

Subasta pública notarial ... 1.595

Ayuntamiento de Liérganes 1.595

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera 1.595

Ayuntamiento de Felices de Buelna 1.596

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 1.596

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.598

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ampuero, San Felices de Buelna, Pesaguero y Argoños ... 1.600

5.^a—En las fincas con árboles o paredes y que no hayan correspondido a sus anteriores propietarios podrán sus antiguos propietarios, previos los permisos oportunos,

retirarlos hasta el 30 de septiembre de 1980 y, caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de la finca.

6.^a—Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

7.^a—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, tramitadas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria.

8.^a—Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. (Calderón de la Barca, 8, 1.º, Santander).

Santander, 12 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.356

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por la Presidencia del 1 al 31 de octubre de 1979

Resolución por la que se dispone abonar a Droguería Madrid la cantidad de 105.680 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Piensos Biona la cantidad de 158.850 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa «Adisa», por la obra de instalación de vitrinas en el Museo Marítimo, la cantidad de 1.052.636 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, como subvención para las obras de conservación y mejora de la casa del médico, la cantidad de 150.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por abono a los recaudadores de las zonas de esta provincia del importe de la tercera entrega a cuenta del ejercicio de 1979, en la cantidad de 9.714.934 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por cuotas de funcionarios en activo y clases pasivas de la Corporación y monjas de las residencias que figuran afiliadas al Iguatorio Médico Quirúrgico Colegial, S. A., en la cantidad de 460.807 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Negra Reprografía la cantidad de 145.924 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de enfermas mentales de esta provincia en el Sanatorio Psiquiátrico «Nuestra Señora del Rosario», en la cantidad de 8.535.955 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Marcelino Magaldi Díaz, por la obra de defensa de márgenes del río Pas, la cantidad de 389.484 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a don Aniceto del Hoyo, por la obra de reparación de daños de temporal por desbordamiento del río Pas, la cantidad de 160.900 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la viuda del fallecido funcionario Juan Antonio Berián Oria, en concepto de capital seguro de vida, la cantidad de 500.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Segundo Eguía Balbontín, por la obra de reparación de la carretera provincial SV-6.113, la cantidad de 2.973.414 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Ra-

fael Díaz Sánchez, por la obra puente sobre el río Torina, segunda fase, la cantidad de 1.735.824 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de residentes de esta provincia en el Asilo de la Caridad, en la cantidad de 121.500 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Francisco del Carmen, por suministro de piensos al C. I. A., la cantidad de 110.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por ayudas económicas en domicilio familiar, en la cantidad de 591.500 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de enfermos mentales de esta provincia en el Centro Asistencial San Juan de Dios (Palencia), en la cantidad de 3.928.400 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de residentes de esta provincia en el Colegio Operarias Misioneras de Santander, en la cantidad de 138.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por la adquisición de alimentos para las Residencias Santa Teresa y Capitán Palacios, en la cantidad de 319.127 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por dietas, locomoción y horas extraordinarias del personal de la Corporación durante el mes de septiembre de 1979, en la cantidad de 1.843.959 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por ayudas económicas a pasivos, en la cantidad de 101.341 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de residentes de esta provincia en la Residencia de Ancianos Desamparados, en la cantidad de 325.205 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de enfermos de esta provincia en la Obra Benéfica San Martín, en la cantidad de 580.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la Ferretería Ubierna la cantidad de 140.016 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Fundación Tipográfica Neufville la cantidad de pesetas 129.056.

Ordenación de gastos ocasionados por la adquisición de efectos varios para las distintas dependencias de esta Corporación, en la cantidad de 401.521 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por abono a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, por cuotas de la misma correspondientes al ejercicio de 1979, en la cantidad de 407.201 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por la aportación al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, correspondientes al ejercicio de 1978, en la cantidad de 299.463 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Jaime Borbolla Sánchez, por la obra de reparación de cubierta y revestimientos exteriores en la Casona de Tudanca, la cantidad de pesetas 2.105.583.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Talleres Campos, S. L., por la obra de conservación de la carpintería exterior del Palacio Provincial, la cantidad de 160.658 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Depuración de Aguas, S. A., por la obra de la estación depuradora del abastecimiento de agua a Mataporquera, la cantidad de 2.299.747 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Gregorio Gutiérrez Macho, por la obra de saneamiento en Requejo, primera fase, la cantidad de pesetas 882.584.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de enfermos de esta provincia en el Sanatorio Psiquiátrico San José (Madrid), en la cantidad de 352.158 pesetas.

Resolución por la que se dispone distribuir, para sufragar gastos de estudios entre los hijos de funcionarios y empleados laborales en activo, la cantidad de 750.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por cuotas M. U. N. P. A. L. durante los meses de agosto y septiembre de 1979, en la cantidad de 3.593.919 pesetas.

Resolución por la que se dispo-

ne abonar a la viuda del fallecido funcionario don Eugenio Pedraja del Río, en concepto de capital seguro de vida, la cantidad de 500.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Luena, como subvención para la obra de acceso al barrio de Selviejo, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la Junta Vecinal de Cícero, como subvención para la obra de construcción de un camino, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la Junta Vecinal de Pesaguero, como subvención para la instalación de una báscula, construcción de un potro y otros servicios, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la Junta Vecinal de Reocín, como subvención para la obra de cambio de tubería en la distribución de agua, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Peñarrubia, como subvención para la obra de construcción de un puente en Navedo, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Ramales, como subvención para la obra de reparación de la carretera a La Alcomba, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Los Tojos, como subvención para la obra de reparación del camino al cementerio del pueblo de Saja, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Voto, como subvención para la obra de construcción de un camino al lugar denominado acceso Escuelas, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Francisco del Carmen la cantidad de 110.000 pesetas. (Suministro Piensos al C. I. A.).

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Manuel

Fernández Rosillo y Cía., S. A., por la obra de defensa del cauce del río Brazomar, en Castro Urdiales, la cantidad de 194.742 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Manuel Fernández Rosillo y Cía., S. A., por la obra de construcción de un muro de escollera en la margen derecha del río Pas, en Santiurde de Toranzo, la cantidad de 389.484 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa don Manuel Fernández Rosillo y Cía., S. A., por la obra de vertido de escollera del río Pas, en Corvera de Toranzo, la cantidad de pesetas 389.484.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de niños de esta provincia en el Jardín de la Infancia, en la cantidad de 701.569 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de ancianos de esta provincia en el Centro de Geriátrica Psiquiátrica de Bárcena de Carriedo, en la cantidad de 547.500 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por chicas de la Residencia Santa Teresa en la Sociedad Cooperativa Verdemar, en la cantidad de 320.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Camaleño, como subvención para la obra de reparación del camino de Remoña a Fuente Dé, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Voto, como subvención para la obra de reparación del camino al barrio del Palacio, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Camaleño, como subvención para la obra de explanación de una pista en el puerto de Remoña, la cantidad de 100.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de enfermos de esta provincia en el Centro de Educación Especial de Parayas, en la cantidad de 2.245.552 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Val de San Vicente, como subvención para las obras de construcción de una parada de sementales en Serdio, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Luena, como subvención para la obra de construcción del camino de acceso al barrio Vega Cerbal, la cantidad de 150.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Segundo Eguía Balbontín, por la obra de barreras de seguridad en el camino SV-2.031, de Colsa a La Pumbieja, la cantidad de pesetas 336.543.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Juan Fernández Trueba, por la obra de reformado del abastecimiento de agua a La Bien Aparecida, segunda fase, la cantidad de 1.115.512 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Francisco del Carmen la cantidad de 110.000 pesetas. (Suministro Piensos al C. I. A.).

Resolución por la que se dispone abonar a Talleres Metalúrgicos Descalzo-Lois, por las obras de reparación en el Parque de Maquinaria de Reinosa, la cantidad de 327.367 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa «Electra Pasiega», por la obra de línea de alta tensión y centro de transformación, tipo intemperie, para dar servicio a la estación depuradora de aguas residuales a Bolmir (Enmedio), la cantidad de 292.488 pesetas.

Resolución por la que se dispone ceder en venta a la Diputación de Valencia la res identificada como Abra Aliva 22 Jean Aliva 18, en la cantidad de 100.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone ceder en venta a la Diputación de Valencia la res identificada como Abra Corbea 29 Tatiro 6 Corbea 21, en la cantidad de pesetas 100.000.

Resolución por la que se dispone ceder en venta a la Diputación de Valencia la res identificada

como Abra Tatira 69 Tatiro 41 Tatira 39, en la cantidad de pesetas 100.000.

Resolución por la que se dispone ceder en venta a la Diputación de Valencia la res identificada como Abra Aliva 23 Tatiro 6 Aliva 13, en la cantidad de 100.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por suministro de energía eléctrica a Nestares, Carandía, Esñes y Vargas por Electra Pasiega, en la cantidad de 163.094 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Cadagua, S. A., por la obra de ampliación de la estación de tratamiento de agua para el abastecimiento del Plan Asón, la cantidad de pesetas 1.675.353.

Ordenación de gastos ocasionados por suministro de energía eléctrica a Laredo y Ampuero por Electra Vasco Montañesa, en la cantidad de 751.562 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Cadagua, S. A., para la obra ampliación de la estación de tratamiento de agua para el abastecimiento del Plan Asón, la cantidad de 3.658.251 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Cadagua, S. A., por la obra de ampliación de la estación de tratamiento de agua para el abastecimiento del Plan Asón, la cantidad de pesetas 2.425.378.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Viconsas, S. A., por la obra de red de distribución de agua a Castro Urdiales, la cantidad de 663.912 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por suministro de energía eléctrica a Treto, Ampuero y Laredo por Electra Vasco-Montañesa, en la cantidad de 509.007 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Bernardo Sánchez Saro, por la obra de abastecimiento de agua a Castro Urdiales, cuarta fase, la cantidad de 571.700 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Flex la cantidad de 138.986 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Tamisa, S. A., por la obra de construcción de la carretera provincial de Salcedillo a Espinilla, la cantidad de 2.485.920 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por el abono de cuotas de la Seguridad Social, correspondientes al mes de septiembre de 1979, en la cantidad de 2.138.481 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a Francisco del Carmen la cantidad de 110.000 pesetas. (Suministro de piensos al C. I. A.).

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Manuel Fernández Rosillo, por la obra de mejora de la estación de impulsión en Castro Urdiales, la cantidad de 935.467 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Manuel Fernández Rosillo y Cía., S. A., por la obra de saneamiento en Adal, Treto, Ambrosero, Bárcena de Cicero y Gama, segunda fase, la cantidad de 1.281.793 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Julián Prieto Bravo, por la obra de saneamiento en Baró, Beares y Camaleño, la cantidad de 873.142 pesetas.

Resolución por la que se dispone elevar a definitiva la adjudicación a don Gonzalo Montalvo Fernández, de la obra de trabajos culturales clareo de brotes de recepe en 15 hectáreas del monte Novales, en la cantidad de 329.400 pesetas.

Resolución por la que se dispone elevar a definitiva la adjudicación a don Gonzalo Montalvo Fernández, de la obra de trabajos culturales y limpieza de tocones en el monte de eucalipto de 17 hectáreas del monte Grumón, en la cantidad de 248.880 pesetas.

Resolución por la que se dispone elevar a definitiva la adjudicación a Elsan, S. A., de la obra de reparación del camino de Rivero a Tarriba, en la cantidad de pesetas 750.000.

Resolución por la que se dispone elevar a definitiva la adjudicación a don José Zatón Martín, de la obra de construcción de un muro en la margen derecha del

río Asón en Limpias, en la cantidad de 544.667 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al arquitecto don Luis Sánchez Dierma, por el proyecto de normas subsidiarias de ordenación urbanística en el Ayuntamiento de Argoños, la cantidad de 206.240 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al arquitecto don Fernando García Negrete, por el proyecto de normas subsidiarias en el Ayuntamiento de Liendo, la cantidad de 139.680 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al ingeniero don Rafael Izquierdo de Bartolomé, por el proyecto de plan comarcal de ordenación urbana de la zona denominada «Cabecera del Ebro», la cantidad de 500.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Agustín Alonso Sainz, por la obra de segundo reformado del abastecimiento a Ruanales, segunda fase, la cantidad de 548.274 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal la parte proporcional correspondiente a la Diputación, por la obra del camino de acceso al Colegio Nacional de Cabezón de la Sal, la cantidad de 1.471.814 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Fernández Rosillo y Cía., por la obra de saneamiento en Adal, Treto, Bárcena de Cicero y Gama, primera fase (Bárcena de Cicero), la cantidad de 507.097 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a la empresa Fernández Rosillo y Cía., por la obra de saneamiento en Adal, Treto, Ambrosero, Bárcena de Cicero y Gama, primera fase (Bárcena de Cicero), la cantidad de 537.908 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista Fernández Rosillo y Cía., por la obra de saneamiento en Adal, Treto, Ambrosero, Bárcena de Cicero y Gama, primera fase (Bárcena de Cicero), la cantidad de 543.628 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Agustín Alonso Sainz, por la obra de abas-

tecimiento de agua a Polientes, la cantidad de 441.030 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Agustín Alonso Sainz, por la obra de abastecimiento de agua a Polientes, la cantidad de 453.243 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Agustín Alonso Sainz, por la obra de la tercera fase del abastecimiento de agua a Ruanales, la cantidad de 501.010 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Agustín Alonso Sainz, por la obra de segundo reformado del abastecimiento de agua a Ruanales, segunda fase, la cantidad de 547.333 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por la adquisición de efectos varios para las Residencias Capitán Palacios y Santa Teresa, en la cantidad de 144.390 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por suministro de energía eléctrica a Nestares, Vargas y Candía, por Electra Pasiega, en la cantidad de 145.654 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al Ayuntamiento de Arenas de Iguña, como subvención a la obra de abastecimiento de agua al pueblo de Valdiguña, la cantidad de 150.000 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por efectos suministrados a los Talleres Provinciales, en la cantidad de 186.694 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por la adquisición de efectos para las distintas dependencias de esta Corporación Provincial, en la cantidad de 285.337 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Florencio Díez Fernández, por la obra de construcción de la carretera de acceso a Pendes y Cabañes, segunda fase, la cantidad de 1.282.342 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar a los herederos de Angel Santaaulalia Pérez, por la obra de saneamiento en La Penilla, la cantidad de 282.839 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por ayudas económicas en domicilio familiar, en la cantidad de 583.285 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por el abono de la factura de recetas despachadas a los funcionarios provinciales y clases pasivas de la Corporación durante el mes de septiembre de 1979, en la cantidad de 431.718 pesetas.

Ordenación de gastos ocasionados por estancias de residentes de esta provincia en el Colegio Operarias Misioneras de Santander, en la cantidad de 138.000 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Florencio Díez Fernández, por la obra de construcción de un muro en Potes, la cantidad de 242.856 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don Honorio Romaneli Sanginés, por la obra del reformado del abastecimiento de agua a Villaverde de Trucíos, la cantidad de 1.175.721 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don José Vela Llanillo, por la obra de saneamiento en Suances, tercera fase, la cantidad de 1.777.098 pesetas.

Resolución por la que se dispone abonar al contratista don José Vela Llanillo, por la obra de saneamiento en Suances, tercera fase, la cantidad de 1.015.590 pesetas.

Santander, 12 de noviembre de 1979.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Guriezo (Santander) por Decreto de 27 de marzo de 1978, se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con

las facultades que le asigna el artículo 15 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia e Instrucción de Laredo.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales: Don Valentín Barriga Rincón, registrador de la Propiedad de Castro Urdiales.

Don Mariano J. Jimeno Gómez-Lafuente, notario de Ramales de la Victoria.

Don José María Gutiérrez Ibarra, ingeniero agrónomo de la Jefatura provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Don Fernando Gutiérrez Garma, alcalde del Ayuntamiento de Guriezo.

Don Bernardo Calera Prado, presidente de la Junta Vecinal de Agüera.

Don Antonio Martínez Martínez, presidente de la Cámara Agraria Local de Guriezo.

Don Arsenio Rozas Landera, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Antonio Sierra Ortiz, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Julián Calera Isla, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don Angel Casais Alvarez, letrado de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Guriezo, 8 de noviembre de 1979.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 2.344

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE RIBADEO

Relación de los inscritos de este distrito marítimo que han nacido en la provincia de Santander durante el año de 1961, levantada en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, a fin

de que los mismos sean excluidos del alistamiento del Ejército por los Ayuntamientos de sus naturalezas.

Folio S. S., 53/81; nombre y apellidos del inscrito, Tomás Ramón Rodríguez Vérez; nombre del padre, Tomás; nombre de la madre, Julia; naturaleza, Ruento; fecha de nacimiento; 3-8-1956.

Nota: Inscrito en Marina de este Distrito el día 4 de enero de 1979, ocupando el folio 2/79 de inscripción marítima por ser alumno de Náutica en la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Vigo y tener su domicilio en este Distrito en Foz, barrio de Nois. Se agrega al reemplazo de 1981.

Ribadeo, 12 de noviembre de 1979.—El ayudante militar de Marina, Pedro Fernández Doce.

2.362

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente 5.315-9.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación número 171, denominado «La Sierra», 200 KVA., 5.000/230-133 V., sobre apoyos de hormigón, con aparamenta de protección, medida

y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.^a y 5.^a del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 15 de octubre de 1979.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente del Convenio Colectivo suscrito por la empresa «Montajes Basauri, S. A.», de Torrelavega, y su personal, y

Resultando: Que con fecha 19 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de citada empresa conteniendo los textos del Convenio suscrito, masa salarial bruta en función comparativa con el año anterior y hojas estadísticas, al objeto de su homologación, el cual había sido firmado por los representantes de la empresa y miembros del Comité con fecha 6 de febrero de 1979;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias:

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo dispuesto en la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Montajes Basauri, S. A.», con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de lo que establece el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenido en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

2.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Comunicar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la dirección de la empresa, a las que se hará saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 23 de febrero de 1979.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para los centros de trabajo de Santander de la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

En Requejada a 6 de febrero de 1979. Reunidos el Comité de la empresa «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», representante de los centros de la provincia de Santander, integrado por los señores don Alberto Martínez Costales, don Angel Cayón Sordo, don Angel Venancio Cárdena Gutiérrez, don Fernando Solares Rodríguez, don José Portilla Peña, don Antonio Ahedo Gutiérrez, don José Antonio López Santiago y don Ramiro Ruiz Toca. Y de otra, en representación de la empresa citada: Señores don Daniel Santisteban Pando y don Jesús Calvo Gómez.

Artículo 1.º Ambito funcional. Los preceptos contenidos en el Convenio Colectivo serán normas principales que regulen las relaciones laborales y solamente en aquellos asuntos en él no previstos se recurrirá a otras disposiciones de carácter general.

Artículo 2.º Ambito territorial y personal.—Este Convenio Colectivo será de aplicación exclusiva a los centros de trabajo de la empresa en la provincia de Santander, quedando sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, con vigencia desde el 1.º de enero de 1979, finalizando el 31 de diciembre de 1979.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 4.º Régimen de retribuciones.—Las tablas salariales serán las siguientes:

SUELDO BASE

	Ptas. día	Ptas. mes
Personal obrero		
Peón	845	
Especialista	863	
Profesionales de oficio		
Oficial de 1.ª	954	
Oficial de 2.ª	911	
Oficial de 3.ª	890	
		Ptas. mes
Personal administrativo		
Jefe de 1.ª	54.072	
Jefe de 2.ª	45.663	
Oficial de 1.ª	38.865	
Oficial de 2.ª	33.796	
Auxiliar	28.728	
Técnicos de taller		
Maestro de taller	47.313	
Maestro de 2.ª	43.933	
Encargado	40.556	

Capataz	34.485
Calcador	28.728

Personal subalterno

Chofer de turismo, equiparado a oficial de 1.ª de oficio.

Operador de grúa, equiparado a oficial de 2.ª de oficio.

Artículo 5.º Antigüedad.—Sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, todo el personal afectado por el mismo percibirá por quinquenio el concepto de antigüedad; ésta computará desde que es dado de alta en la empresa y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 6.º Trabajos tóxicos y peligrosos.—Teniendo en cuenta la índole de los trabajos a realizar, se establece para todo el personal obrero (aunque la ejecución de las tareas no sean calificadas como peligrosas) el 20 por 100 del salario base por día trabajado.

Artículo 7.º Nocturnidad.—El productor que hubiera de trabajar durante la noche percibirá un suplemento de remuneración equivalente al 20 por 100 del jornal base asignado a su categoría.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas, y el suplemento de remuneración se regularizará con las siguientes normas:

a) Si el tiempo dentro del período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el recargo exclusivamente sobre estas horas de trabajo.

b) Si las horas excediesen de cuatro, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Se abonarán dos pagas extraordinarias, por la cuantía de 30 días cada una de ellas, sobre la cuantía de salario base y antigüedad; éstas se abonarán: una en julio y la otra en diciembre.

Artículo 9.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de 26 días naturales, pudiéndose reservar el tra-

bajador 5 días para utilizar en la fecha que precise, siempre avisando con la suficiente antelación, estableciéndose medio día como mínimo a requerir. Será obligatorio su disfrute para todo el personal.

Los meses de vacaciones serán con preferencia los de junio, julio, agosto y septiembre; no obstante, si por causas ajenas a las partes, fuera de estos meses sobreviniesen crisis de trabajo u otras causas de fuerza mayor, la empresa, de común acuerdo con el Comité de empresa, concederá obligatoriamente vacaciones a los productores desocupados.

En caso de discrepancia, decidirá la Magistratura de Trabajo.

Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales, los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican tendrán un aumento de días de vacaciones, de acuerdo con las siguientes escalas:

- 10 años de antigüedad, 1 día.
- 15 años de antigüedad, 2 días.
- 20 años de antigüedad, 3 días.
- 25 años de antigüedad, 4 días.
- 30 años de antigüedad, 5 días.

Artículo 10. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia al trabajo, que será abonado a todos los productores por jornadas completas de asistencia al mismo. La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada una de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida del plus correspondiente a aquellas medias jornadas.

La pérdida de más de una jornada y hasta cuatro jornadas continuadas ocasionará la pérdida del plus de asistencia de aquellos días más otra cuantía equivalente.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, no tendrán consideración de faltas para efectos de la percepción de este plus las tres primeras faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

El importe que se establece para este plus, para todas las categorías, es de 136 pesetas.

Percibirán el plus de asistencia aquellos productores que tengan

que suspender la jornada por accidentes de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este caso último recuperen las horas de ausencia hasta completar la jornada. Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el plus de asistencia de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo y cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo, y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta y el regreso sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia será justificada documentalmente, figurando la hora de entrada y salida de consulta. Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia, fuera de Torrelavega, concediéndosele el plus de media jornada siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social o accidentes de trabajo deberán ser, siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los servicios médicos de empresa.

No serán consideradas como interrupción de la jornada las ausencias de los miembros del Comité de Empresa, con posterior justificación, hasta el límite que marca la legislación vigente.

Este plus de asistencia no computará, a efectos de cálculo, para primas de producción, destajos, horas extraordinarias y pagas extraordinarias.

Los domingos y días festivos no se abonará plus de asistencia, siempre que no se realicen trabajos dichos días, ya que, como se señala anteriormente, se percibirá por jornada de asistencia al tra-

bajo y en las condiciones estipuladas.

Artículo 11. Dietas y viajes.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de la Industria Siderometalúrgica, sin afectarles la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que menciona dicho artículo.

La cuantía de la dieta y clase de billete quedan fijados en la siguiente forma:

Para todo el personal afectado por el Convenio, la clase de ferrocarril será de 1.^a y la dieta de 912 pesetas por día, sea cual fuera la duración del desplazamiento. La media dieta será de 359 pesetas, estando incluido en esta cantidad los gastos de locomoción.

Si por circunstancias de la plaza o por encarecimiento de la vida la dieta establecida resultara insuficiente, se abonará la diferencia previa justificación.

Si al desplazarse el productor al centro de trabajo fuera de la provincia de Santander, la dieta allí existente fuera superior a la de la provincia, recibirá la estipulada en aquel centro.

Los días de salida se abonará dieta completa, y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, al menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales. Si el trabajador sólo tiene que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Artículo 12. Jornada de trabajo.—La jornada semanal de trabajo será de 42 ½ horas semanales, siendo trabajadas de lunes a viernes. Si algún productor de la provincia de Santander fuese desplazado fuera de ella a otro centro de trabajo, cumplirá el horario de trabajo establecido en aquel centro.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—La fórmula para determinar el valor de las horas extras será de acuerdo con la normativa legal vigente para las industrias siderometalúrgicas.

Se establecen unos valores para las horas extras de sábados y fes-

tivos, de acuerdo con la siguiente cuantía:

Jefe de equipo, 545 pesetas.
Oficial de primera, 520 pesetas.
Oficial de segunda, 495 pesetas.
Oficial de tercera, 470 pesetas.
Especialista, 445 pesetas.
Peón, 420 pesetas.

Artículo 14. De la herramienta.—La empresa proporcionará la herramienta necesaria a los profesionales de oficio.

Artículo 15. Ropas de trabajo. La empresa proporcionará al personal obrero dos buzos al año, salvo casos de puestos de trabajo especiales, que se entregarán los requeridos para la tarea desempeñada.

Forma de pago.—A partir del mes de enero del año 1979, los días de pago quedan fijados de la siguiente manera:

Anticipos, día 25 de cada mes.
Liquidación, día 10 de cada mes.
Las hojas de liquidación serán entregadas como máximo el día 9.

Permisos y licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los permisos retribuidos con el salario contractual pactado en los siguientes casos:

Primero.—4 días naturales en caso de fallecimiento de padre, abuelo, hijos, nietos, cónyuge y hermanos consanguíneos o políticos, tenga o no que efectuar desplazamiento al efecto.

Segundo.—2 días naturales en casos de enfermedad grave de los padres, abuelos, hijos y cónyuge.

Tercero.—3 días laborables por alumbramiento de esposa.

Cuarto.—1 día natural por matrimonio de hijos y hermanos consanguíneos o políticos.

Quinto.—12 días naturales en caso de matrimonio del productor.

Sexto.—1 día por traslado de domicilio, con posterior justificación.

Material de estudio

La empresa colaborará con aquellos productores que estén realizando estudios profesionales, abonando el importe de los libros necesarios para la realización del

curso, previa justificación de éstos, así como la matrícula, siempre que el productor apruebe el curso dentro del año y la empresa esté en condiciones de hacer frente económicamente y la conducta del productor, tanto laboral como social, sea satisfactoria.

Comité de vigilancia

Absentismo laboral.—Con el fin de evitar abusos desmesurados en las situaciones de incapacidad sobre todo, se constituye un Comité de Vigilancia, que tendrá como misión denunciar estos abusos ante la empresa y los propios trabajadores y compañeros, siendo objeto de sanción cuantas infracciones se cometan en los siguientes puntos:

Primero. — Faltar al estricto cumplimiento de las prescripciones facultativas dictadas para su curación.

Segundo. — Simular enfermedad o accidente o alargar las mismas.

Tercero.—No observar durante la baja una conducta adecuada en orden a su pronta curación.

Cuarto.—Estar fuera de su domicilio en horas distintas a las que se establecen a continuación, ya que incluso los que están trabajando disponen de menos horas de paseo y esparcimiento.

Período: 1 de mayo al 30 de septiembre: Horas autorizadas: Mañana, 10 a 13; tarde, 17 a 20.

Período: 1 de octubre al 30 de abril. Horas autorizadas: Mañana, 11 a 13; tarde, 16 a 18.

Se exceptúa en esta obligación quienes acrediten haber acudido a consulta de su médico de cabecera o especialista cuyas consultas no coincidan con los horarios autorizados para paseo o esparcimiento.

Cualquier otro caso debe ser objeto de autorización expresa de la empresa, con conocimiento del Comité.

Quinto.—El asistir a cines, teatros, fútbol, etc., establecimientos de bebidas alcohólicas (cantinas, bares, cafés, etc.), practicar deportes de cualquier tipo, trabajar en sitio alguno y, en general, todo cuanto pueda perjudicar la salud del enfermo o demostrar que no hay razón para estar de baja.

Sexto.—El ausentarse de la localidad en que radica su domicilio sin autorización expresa de la empresa y por parte de su servicio médico.

Séptimo.—En caso de accidente laboral, las infracciones cometidas en cualquiera de los puntos señalados o de otros que no quedan reflejados y que sean consideradas por el Comité motivo de infracción, serán sancionadas todas y consideradas como faltas graves, y en caso de reincidencia o aquellas que por su naturaleza quedan comprobadas mala fe o abuso se considerarán como faltas muy graves, aplicándose para ambos casos la pena que para las de igual grado contempla la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y el Real Decreto-Ley 17/1977, del 4 de marzo.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 16.—Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se someterán a la Comisión de Vigilancia o Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 17.—La Comisión de Vigilancia está compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberadora, y la Comisión de Interpretación está formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora.

En caso de no llegar a un acuerdo de interpretación, se recurrirá a una decisión arbitral por parte de la Magistratura de Trabajo (Departamento de Industria).

Artículo 18.—Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 19.—Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, siempre y cuando asista

la mitad más uno de los componentes.

Artículo 20.—La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la empresa y los trabajadores y la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la Legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo. (Hay varias firmas ilegibles). 463

Promovido por varios miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Industrias Químicas de esta provincia conflicto colectivo, y solicitado, en su caso, laudo de obligado cumplimiento, por la presente, se convoca a todas las empresas del sector a la reunión que se celebrará en esta Delegación Provincial de Trabajo, calle Lealtad, 23, el próximo día 27 de noviembre de 1979, a las doce horas, a fin de intentar la avenencia entre las partes.

Santander, 12 de noviembre de 1979.—El delegado de Trabajo (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Cédula de notificación y fallo

Desconociéndose el actual paradero de don Javier de la Fuente, cuyo último domicilio conocido

era en Inglaterra, sin conocer más datos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 9 de noviembre de 1979, al conocer del expediente número 53/79, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6.30 y 55 de la misma.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Javier de la Fuente.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.

4.º—Imponer la multa siguiente:

A) Como sanción principal: A don Javier de la Fuente, 80.100 pesetas (equivalente a 267 veces el valor del género aprehendido).

B) Como sanción accesoria, el comiso del género aprehendido para darle la aplicación reglamentaria (artículo 27.1).

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central - Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición de este recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Santander a 9 de noviembre de 1979.—El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda - presidente (ilegible).

2.347

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y exposición del mismo en el tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por representantes ante esta Recaudación a fin de darse por notificados o señalen domicilio: advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación. Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo

109 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Trabajo personal.—Doña Evangelina Lucía Hidalgo López, año 1978, por 70 pesetas; don Pablo Sanz Mallofre, año 1976, por 3.675 pesetas.

Industrial-L. fiscal.—Don Jesús Gómez Arenal, año 1978, por 1.260

Cuota beneficios.—Don Francisco Zulueta Pérez, año 1976, por 3.416 pesetas; don Domingo Borja Iglesias, año 1975, por 7.400 pesetas; doña María Eugenia Ingelmo San Celedonio, año 1975, por 6.168 pesetas; don Gabriel Hovos Fuero, año 1975, por 13.431 pesetas; don Primitivo Roldán Fernández, año 1975, por 17.286 pesetas; doña Rosa Gómez Bolado, año 1975, por 70.258 pesetas; don Rafael Pinilla Alonso, año 1975, por 15.836 pesetas.

Sociedades.—Baupres, S. A., año 1977, por 180.601 pesetas; Sañanesa, S. A., año 1978, por 12.000 pesetas.

Renta personas físicas.—Don César Canga Díaz, año 1978, por 891 pesetas; don Miguel A. Saiz Rivero, año 1977, por 1.000 pesetas.

Sucesiones.—Doña Gregoria Herbosa Torre, año 1978, por 61.088 pesetas.

Transmisiones.—Don Félix Carrintero Garvia, año 1978, por 911 pesetas; don Carlos Ocejo Carrión, año 1978, por 1.365 pesetas.

Tráfico empresas.—Don José Pedro Indulain Pando, año 1977, por 2.000 pesetas; doña Pilar Trueba Ruiz, año 1978, por 2.500 pesetas.

Renta de Aduana.—Don Fernando Díaz Iglesias, año 1976, por 58.740 pesetas; don Ricardo Galdeano Galindo, año 1978, por 2.000 pesetas.

Varios, capítulo III.—Don Francisco Javier Cuervo Mier, año 1976, por 2.000 pesetas; don Miguel Ángel García García, año 1977, por 3.000 pesetas.

Impuestos extinguidos.—Fodecansa, año 1977, por 4.000 pesetas.

Otros organismos.—Procedente del Gobierno Civil de Santander, don Fernando Alonso Sánchez,

año 1977, por 500 pesetas; procedente de la Jefatura Provincial de Sanidad, don Miguel Saiz Rivero, año 1977, por 240 pesetas.

Santander a 13 de noviembre de 1979.—El recaudador, José Martínez Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTA

SUBASTA PUBLICA NOTARIAL

El día 4 de diciembre de 1979, a las doce horas, se celebrará subasta pública en la Notaría del notario de esta ciudad don Manuel Lafuente Mendizábal, calle Calvo Sotelo, número 23, 1.º derecha, para la venta de la finca «Dos Casitas Unidas», sita en esta ciudad, travesía de San Celedonio, números 5 y 7, con una superficie total de doscientos treinta y cinco metros y veinticinco decímetros cuadrados, finca registral 20.649, sección 1.ª, propiedad de la incapacitada doña Josefa Diego Díaz, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas, hallándose de manifiesto en la Notaría el título de propiedad y demás condiciones de la subasta.

En Santander a 14 de noviembre de 1979.—El notario, Manuel Lafuente Mendizábal.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Edicto

El Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1979, acordó contratar, mediante concurso, un recaudador en ejecutiva con arreglo a las siguientes bases aprobadas; contándose durante los ocho primeros días de la publicación la exposición al público reglamentaria, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales:

Bases para contratación por concurso de un recaudador en ejecutiva de este Ayuntamiento.

Objeto del concurso: Tiene por objeto este concurso contratar un

recaudador en ejecutiva para cobranza de los valores en recibo y certificaciones de débito. El contrato será de un año, renovable tácitamente por igual período, si por las partes no se avisa con tres meses de antelación a su vencimiento, sin perjuicio de los casos de resolución o rescisión que puedan corresponder.

Condiciones para concursar: Ser español, tener más de 21 años y menos de 60, poseer certificado de estudios primarios, carecer de antecedentes penales y no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y aportación de carta de pago justificativa de haber constituido la fianza provisional.

—La fianza provisional será de 5.000 pesetas, y la definitiva, de 10.000 pesetas.

Las fianzas se formalizarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación, o mediante aval bancario.

Premio de cobranza: El 50 por 100 de los recargos correspondientes y el 10 por 100 de la recaudación efectuada.

Ingresos: Diariamente, acompañados de una liquidación expresiva de los mismos.

Cuentas: Se rendirán trimestralmente.

Méritos: Haber desempeñado el cargo de recaudador en la Administración Central o en la Local y el haber sido funcionario público. Podrán alegarse otros méritos. La Corporación apreciará libremente unos y otros.

Lugar y plazo de presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de presentación de las mismas.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, con domicilio en..., enterado de las

bases del concurso para contratar un recaudador en ejecutiva de ese Ayuntamiento, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., del día... de... de 1979, reuniendo todas y cada una de las condiciones requeridas, acepta plenamente el pliego de condiciones y acompaña memoria descriptiva de los méritos que alega. (Todo ello en sobre cerrado). (Fecha y firma).

Liérganes, 7 de noviembre de 1979.—El alcalde, José Luis Alonso Cobo. 2.364

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Anuncio de concurso

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para el nombramiento de recaudador, en su período voluntario y en ejecutiva, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos, por gestión directa.

El tipo de licitación se fija en el 5 por 100 de la baja, en concepto de premio de cobranza, de las cantidades que se ingresen en período voluntario, más el cincuenta por ciento del recargo de apremio.

El objeto del contrato tendrá una duración necesaria para el cobro de los recibos de impuestos de vehículos de tracción mecánica de los años 1979 y 1978.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la cifra del cargo que resulte, en metálico o efectos de la Deuda Pública.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría

Municipal durante las horas de nueve a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece treinta horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación, sin que este concurso precise de ninguna autorización especial.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación en su período voluntario por gestión directa del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el... por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria...

(Dígase lo que ofrece, además en relación con la condición quinta.)

(Fecha y firma del licitador.)

San Vicente de la Barquera a 1.º de noviembre de 1979.—El alcalde, Isaac Aja Muela. 2.343

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio

Subasta de una parcela, al sitio de «La Pedraja», pueblo de Tarriba, finca número 132 del Catastro de Urbana de San Felices de Buelna.

Tasación.—14.280 pesetas.

Fianza provisional.—1.428 pesetas.

Pliego de condiciones. — Se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Presentación de plicas.—En Secretaría, durante diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura.—Tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las diez horas del día siguiente al en que se termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don..., oferta por la finca número 132 del Catálogo de Urbana del Ayuntamiento de San Felices de Buelna la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

San Felices de Buelna a 6 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la contratación del suministro de material para el servicio de aguas de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

1. Objeto del contrato. — La contratación por concurso que en su día se acuerde, y con efectos del 1.º de enero de 1980, tiene por objeto el suministro de material para el servicio de aguas a este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El contrato que se formalice a tal fin tendrá una duración máxima de un año, si bien podrá prorrogarse anualmente por voluntad expresa de ambas partes contratantes y con tres meses de antelación a su vencimiento o al de alguna de sus respectivas prórrogas.

Quedará dentro del concurso el suministro, en su sentido más amplio, de toda clase de material para el servicio de aguas. No obstante, éste irá debidamente relacionado en la plica que formule el concursante y con especificación del precio por unidad o bien suplirá, de resultar amplísima su enumeración en los correspondientes catálogos que, y

para su exacta autenticidad, habrán de firmarlos por el licitador y sellados con el de la empresa o casa comercial correspondiente.

2. Forma de los suministros y pagos.—Los suministros de material para el servicio de aguas se harán en virtud de pedido hecho por la Alcaldía y por medio de escrito cursado al efecto, quedando el adjudicatario obligado a hacerlo en el acto al portador de aquél (de ser paquetes o bultos pequeños y de poco peso) o en las propias dependencias del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en el improrrogable plazo de cinco días, de no darse las circunstancias previstas en el primer supuesto. En el acto del suministro deberá hacerse entrega del correspondiente albarán y un duplicado de éste, y a efectos de su comprobación habrá de ir unido a la hoja de facturación a expedir o formular mensualmente o trimestralmente si los importes de los suministros en este último período no excedieran de cincuenta mil (50.000) pesetas.

El pago por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la cuantía a que ascienda la facturación se hará por transferencia bancaria a la cuenta corriente que al efecto señale el adjudicatario y esté abierta a su nombre o al de la correspondiente firma comercial; comprometiéndose a hacerlo, y dentro de las posibilidades de su tesorería, en un plazo no superior a cuatro meses.

3. Normas sobre las mejoras o descuentos.—Los concursantes, en sus proposiciones o plicas, pueden atenerse a una de estas normas:

a) A consignar en las facturas, que en sus momentos oportunos y durante la vigencia del contrato expida o formalice, el precio total del suministro efectuado sin ninguna clase de bonificaciones o descuentos.

b) A reflejar claramente las rebajas o bonificaciones que en ellas se compromete realizar de antemano.

c) A ofrecer otras compensaciones, tales como clase de suministros gratuitos, etc.

No será estimada como correcta ni, por tanto, válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser absolutos y concretos, sin relación ni referencia alguna a los que otros concursantes puedan ofrecer.

4. Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos aludidos en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en sesenta mil (60.000) pesetas. La definitiva ascenderá a ciento veinte mil (120.000) pesetas.

5. Forma de la garantía.—Las fianzas provisionales y definitivas se constituirán en alguna de las siguientes formas: a) En metálico. b) En valores públicos. c) Por fianza personal. d) Mediante hipoteca; y e) Mediante aval bancario.

6. Derechos y deberes.—El adjudicatario o vendedor se compromete a realizar los suministros de material para el servicio de aguas en la forma y plazo consignados en la condición segunda de este pliego; y, por su parte, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo queda obligado por la adjudicación definitiva a realizar los pagos con la puntualidad debida, con la excepción apuntada en dicha condición; y una y otra parte, en general, responden recíprocamente de los derechos y obligaciones naturales y jurídicamente derivados del contrato de suministro.

7. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, la demora en los suministros, cuando no medie causa legal obtatoria, será sancionada con la multa del 25 por 100 del precio total correspondiente al material para el servicio de aguas no servido a su debido tiempo; sanción que será retenida en el pago de la facturación correspondiente.

8. Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura».

9. Gastos.—Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso y con el contrato, desde su iniciación hasta su total conclusión, incluida toda clase de impuestos.

10. Bastanteo. — Cuando los concursantes acudan por su representante, acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del citado Reglamento.

11. Discrecionalidad y adjudicación.—El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de las circunstancias.

12. Tribunales competentes. — Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice, serán competentes los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

13. Proposiciones. — Las que suscriban para optar al concurso se reintegrarán con seis pesetas de pólizas del Estado y con veinticinco del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local y del Municipal, respectivamente, y se ajustará sustancialmente al modelo inserto a continuación:

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., con Documento Nacional de Identidad número..., domiciliado en..., calle..., en nombre propio o en representación de don..., según acredita en el poder notarial cuyo testimonio se adjunta, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso convocado para contratar el suministro de material para el servi-

cio de aguas. Y creyendo reunir las condiciones y demás requisitos para optar a él, se comprometo, si le fuera adjudicado, al cumplimiento de dicho pliego y, por consiguiente, a suministrar al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el material para el servicio de aguas que con sus respectivos precios unitarios se consigna en la relación o catálogos adjuntos; y así como hacer una bonificación o descuento en las facturaciones del... por ciento (en letra).

(Fecha y firma.)

14. Declaración de incapacidad.—A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el suministro de material para el servicio de aguas.

En... a... de... de...

15. Para cuanto no se halle previsto en el presente pliego regirá como supletorio el Reglamento de Contratación anteriormente citado, la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, la Ley de Contratación del Estado y demás derecho supletorio que fuere de aplicación.

En Marina de Cudeyo a 15 de octubre de 1979. — La Comisión de Hacienda (Varias firmas ilegibles).

Aprobación.—Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Santander,

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1979.

Y para que sirva de constancia en el expediente, libro la presente, que visa y sella el señor alcalde-presidente, en Marina de Cudeyo a 30 de octubre de 1979.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.336

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio que se dirá, por la presente se notifica el encabezamiento y el fallo de la sentencia dictada en dichos autos al demandado rebelde don Antonio Celorio Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Bádames, Junta de Voto, en su día, y actualmente en ignorado paradero.

«Sentencia.—En Laredo a 22 de octubre de 1979.—El señor don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 4/79, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Polidoro Lastra Velar y su esposa, doña Dolores Fernández Argos, mayores de edad, labrador, sus labores y vecinos de San Pantaleón de Aras, Junta de Voto, dirigidos por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Antonio Celorio Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Bádames, Junta de Voto, en su día, y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de juicio de menor cuantía formulada por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de don Polidoro Lastra Velar y esposa, doña Dolores Fernández Argos, contra don Antonio Celorio Rodríguez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al citado demandado a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague a los demandantes la cantidad de tres-

cientos dieciocho mil quinientas pesetas (318.500 pesetas), que les adeuda, más los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda y las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde, personalmente si lo solicitare la representación procesal de la parte actora en el término de tres días o, en otro caso, por edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Servera Garcías». (Rubricado).

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a efectos de dicha notificación, la expido en Laredo a 30 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Antonio Lazos Robles, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Hago saber: Que en el juicio universal de participación de bienes de los causantes don José Fuentes Pendás y doña Josefa Uranga Vigil, seguido en este Juzgado con el número 22 de 1979 a instancia de doña Margarita Leocadia Fuentes Uranga, representada por el procurador don Ramón Luis Díaz Miyar, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Lanzos Robles. En San Vicente de la Barquera a 2 de noviembre de 1979. Dada cuenta, el anterior exhorto únase a los autos de su razón. Se tiene por ratificada a la interesada en el escrito inicial de fecha 6 de marzo de 1979; se tiene por prevenido el juicio de testamentaría de don José Fuentes Pendás y doña Josefa Uranga Vigil, promovido por el procurador don Ramón Luis Díaz Miyar, en nombre y representación de doña Margarita Leocadia Fuentes Uranga, y cítese en legal forma a los

herederos de doña Baltasara, doña María del Carmen, don Enrique, don Francisco, doña María de los Angeles y don Antonio Fuentes Uranga para que comparezcan en el presente juicio en el término de quince días a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, seguirá adelante el juicio sin más citarles y emplazarles, expidiéndose los correspondientes despachos para los residentes fuera de este partido, y en cuanto a los demás herederos, en atención a su ignorado paradero, así como en cuanto a las personas que se crean con derecho a la herencia de los causantes, cíteseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado e insertados en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cítese también para todo ello al Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Firmado: Lanzos Robles.—Ante mí: Cesáreo Bedoya.

Y para que sirva de citación a los herederos en ignorado paradero, así como a las personas que se crean con derecho a la herencia, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 2 de noviembre de 1979.—El juez de primera instancia, Antonio Lanzos Robles.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

Por tenerlo así acordado S. S.^a en providencia dictada en el día de la fecha, en el rollo de apelación número 35 de 1979, dimanante del juicio de faltas número 98/1978, seguido por daños por imprudencia en el Juzgado de Distrito de esta villa, y a virtud del recurso de apelación interpuesto por Aquilino Emiliano del Cueto López contra la sentencia dictada en el Juzgado de Distrito, y admitida en ambos efectos, por la presente se cita a Jean Marc Bertrand Philippe, en calidad de apelado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 6 de diciembre, y hora de las doce, a fin de asistir a la vista de la apelación; con

apercibimiento de que no está obligado a comparecer pero que en esta segunda instancia se podrá confirmar o revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito.

Dado en San Vicente de la Barquera a 6 de noviembre de 1979.—El secretario, Cesáreo Bedyo. 2.350

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 89/79, seguido por lesiones en riña, por la presente se cita a la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar el día 12 de diciembre, y hora de las once, ante este Juzgado, a José Gabriel Rodríguez Ubeda, residente antes en Zaragoza y ahora en desconocido paradero, en calidad de denunciado; con la advertencia de que, de comparecer, lo deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a José Gabriel Rodríguez Ubeda, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de noviembre de 1979.—El secretario habilitado (ilegible). 2.360

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.819/79, promovidas por don Manuel González González, contra la empresa «Grupmobel, S. A.», sobre despido, en las que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 17 de diciembre próximo, a las nueve y media horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura número uno, sita en calle Valliciengo, 8, acordándose la citación de las partes para comparecer en dicho día y hora con todos los medios de prueba de que intenten valerse; quedando advertidas de que es única

citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de la demandada.

Y para que sirva de citación a dicha empresa demandada, «Grupmobel, S. A.», hoy en desconocido paradero, expido el presente, dado en Santander a 9 de noviembre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 2.348

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 127/69, seguido por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, que, copiada literalmente en sus partes dispositiva y fallo, dice:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 3 de noviembre de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera (Santander), habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de la una y como acusador, el Ministerio Fiscal, representado por el fiscal de distrito sustituto, don Miguel Caviedos Torre, y como acusador, María Dolores Villegas Quevedo, de treinta y seis años de edad, casada, hija de Bonifacio y de Concepción, natural y vecina de Silió, Molledo de Portolín (Santander), así como también Luis Manuel Caldevilla Rodríguez, de veinte años, peón, soltero, hijo de Ginés y de Valeriana, que era vecino de Villaviciosa (Oviedo) y hoy en desconocido paradero, y todo el caso por accidente entre tres vehículos de motor en esta villa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno tanto a María de los Dolores Villegas Quevedo, cuyas circunstancias personales ya constan, como a Luis Manuel Caldevilla Rodríguez, también ya circunstanciado, a sendas multas de cinco mil pesetas cada uno, que caso de pago imposible se traduciría en cinco días de arresto sustitutorio

cada uno, o cualquiera de ellos que se hallase en tal caso, y al pago por mitad entre los dos de las costas procesales; todo como autores responsables de las faltas ya definidas antes. Asimismo, se impone a uno y otra condenados la obligación de indemnizar a Juan de Villa Sánchez en suma total entre ambos de siete mil doscientas noventa y dos pesetas, por mitad, pero con solidaridad entre los dos; asimismo, ambos deberán indemnizar, con la misma solidaridad dicha, y por mitad también, a Bonifacio Villegas Quevedo, en suma de daños suyos de cuatro mil setecientos setenta y cinco pesetas, y por otro lado, María Dolores Villegas Quevedo deberá indemnizar a Luis Manuel Caldevilla Rodríguez en la mitad de los daños que en ejecución de sentencia acredite éste en su vehículo dicho, quedando la otra mitad de tales daños a cargo del propio condenado y dañado dicho.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Luis Manuel Caldevilla Rodríguez, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de noviembre de 1979.—El secretario, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 2.318

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 74/79, seguido por malos tratos de obra y amenazas, se ha dictado sentencia que, copiada literalmente en sus partes dispositiva y fallo, dice:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 3 de noviembre de 1979. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera (Santander), habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador principal, el Ministerio Fiscal, coadyuvado en

tal misión, y como acusador particular, don José Llanos Vega, de sesenta y tres años, casado, labrador y vecino de Ruiloba, barrio de Sierra; y de otra parte, y como acusado, Lorenzo Pérez Villegas, de veintinueve años, casado, navegante, natural y vecino de Ruiloba, barrio de Sierra también, y todo el caso por posibles lesiones en agresión; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lorenzo Pérez Villegas, cuyas personales circunstancias ya constan, como autor legalmente responsable de la falta por maltrato de obra ya reseñada y conexas al caso denunciado, a la pena de dos días de arresto menor y todas las costas del juicio. Se le absuelve, en cambio, de la falta por lesiones de que era acusado inicialmente.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Lorenzo Pérez Villegas, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de noviembre de 1979.—El secretario, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 2.320

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 1.633/79, promovidas por don José Luis Rodríguez, contra don Miguel Angel Merino Lops, sobre despido, en las que se ha dictado con fecha 8 de noviembre actual sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando en lo esencial, y desestimando únicamente en el aspecto accesorio que luego se dirá, la demanda interpuesta por don José Luis Ruiz Rodríguez, debo declarar y declaro nulo el despido que por inadmisión al trabajo tras el licenciamiento del servicio militar del demandante ha de imputarse al demandado

don Miguel Angel Merino Lops, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración, a que readmita al demandante a su puesto de trabajo, y sin que haya lugar por ahora al devengo de salarios durante la tramitación del procedimiento, que no son objeto de petición por la parte actora. No ha lugar a tener por acreditado que la empresa ocupase más de 25 trabajadores fijos a los efectos de este pleito, en cuyo aspecto se desestima únicamente en parte la demanda. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado, si recurriere, haber depositado 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel Angel Merino Lops, hoy en desconocido paradero, se expide el presente, dado en Santander a 9 de noviembre de 1979.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 2.349

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2-11-1979, la desafectación como bienes de servicio público de los edificios escolares de los barrios de Ahedo, Bernales, Rascón, Marrón, La Aparecida y Udalla, y su clasificación como bienes de propios, se expone al público el expediente durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento

de Bienes de las Corporaciones Locales.

Ampuero, 9 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible). 2.342

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Queda expuesto al público suplemento de crédito de presupuesto extraordinario tramitado por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con objeto de suplementar el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de San Felices con destino a la electrificación rural, primera fase.

San Felices de Buelna a 10 de noviembre de 1979.—El alcalde, de orden de S. S. (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Pesaguero, número 1. (2.365)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Argoños. (2.353)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)